SESIONES ORDINARIAS

2021

ORDEN DEL DÍA Nº 408

Impreso el día 7 de junio de 2021

Término del artículo 113: 16 de junio de 2021

COMISIONES DE LEGISLACIÓN PENAL Y DE MUJERES Y DIVERSIDAD

SUMARIO: **Código** Penal. Modificación del artículo 34, inciso 6.

- 1. Lospennato. (872-D.-2020.)
- 2. Najul, Mendoza J. y Jetter. (3.360-D.-2020.)
- 3. Álvarez Rodríguez, Caliva, Masin, Macha, Estévez G. B., Brawer, Uhrig, López J., Lampreabe, Alderete, Grosso, Ormachea, Sierra, Martínez M. R. y Soria. (3.660-D.-2020.)
- 4. Estévez E. (4.973-D.-2020.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Mujeres y Diversidad han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Lospennato, el de la señora diputada Najul y otras señoras diputadas, el de la señora diputada Álvarez Rodríguez y otras/os señoras/es diputadas/os y el del señor diputado Estévez E., por los que se incorpora la perspectiva de género en la regulación normativa de la legítima defensa privilegiada en el ámbito intrafamiliar; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el inciso 6 del artículo 34 del Código Penal por el siguiente:

- 6. El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:
 - a) Agresión ilegítima;
 - b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;

c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, respecto de aquel que encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia y respecto de las conductas para impedir agresiones físicas en un contexto de violencia de género en el ámbito intrafamiliar, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3 de junio de 2021.

Ana C. Gaillard. – Mónica Macha. – Marcela Campagnoli. - Silvia G. Lospennato. -Gabriela B. Estévez. – Ramiro Gutiérrez. - Jimena López. - Maximiliano Ferraro. – Gabriela Lena. – María C. Álvarez Rodríguez. – Lidia I. Ascarate. – Brenda L. Austin. – Sofia Brambilla. – Mara Brawer.* - Alejandro Cacace. - Adriana Cáceres. – Lía V. Caliva. – Graciela Camaño. - Ana C. Carrizo. - Gabriela Cerruti. – Camila Crescimbeni. – Enrique Estévez. – Juan C. Giordano. – Bernardo J. Herrera. - Ingrid Jetter. - Marcelo Koenig. – Florencia Lampreabe. – Mario Leito. – María R. Martínez. – María L. Masin. – Vanesa L. Massetani. – Josefina Mendoza. – Flavia Morales. – Claudia Najul. – María G. Parola. – Hernán

^{*} Integra dos (2) comisiones.

Pérez Araujo. – Nicolás Rodríguez Saa. – Vanesa Siley. – Mariana Stilman. – Rodolfo Tailhade. – Marisa L. Uceda. – Romina Uhrig. – Eduardo F. Valdes. – Paola Vessvessian. – Natalia S. Villa.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Mujeres y Diversidad al considerar los proyectos de ley de la señora diputada Lospennato, el de la señora diputada Najul y otras señoras diputadas, el de la señora diputada Álvarez Rodríguez y otras/os señoras/es diputadas/os y el del señor diputado Estévez E., por los que se incorpora la legítima defensa privilegiada en contextos de violencia de género en el ámbito intrafamiliar, luego de un profundo estudio de las distintas iniciativas, resuelven aprobar favorablemente un texto unificado, aconsejando la sanción propuesta en el texto del dictamen que antecede.

Ana C. Gaillard.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifiquese el inciso 6 del artículo 34 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- 6. El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:
 - i) Agresión ilegítima.
 - *ii)* Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.
 - *iii)* Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Se entenderá que concurren estas circunstancias, salvo prueba en contrario, respecto de quien obrare:

- i) Durante la noche para rechazar la entrada por escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor.
- ii) Por encontrar a un extraño dentro de su hogar, siempre que ofreciere resistencia.
- iii) En un contexto de violencia de género, cualquiera que sea del daño ocasionado al agresor.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia G. Lospennato.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 34 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 34: No son punibles:

 El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás.

En los demás casos en que se absolviere a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobase la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso.

- 2. El que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente.
- 3. El que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño.
- El que obrare en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo.
- El que obrare en virtud de obediencia debida.
- 6. El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:
 - a) Agresión ilegítima;
 - b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;
 - c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor.

Igualmente, respecto de aquel que encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia.

7. El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurran las circunstancias a) y b) del inciso anterior y caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.

Para la configuración del presupuesto previsto en la segunda parte del inciso 2, se tendrá en especial consideración la mediación de una situación o un contexto de violencia de género en los términos de los tratados internacionales de derechos humanos de protección a la mujer.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Claudia Najul. – Ingrid Jetter. – Josefina Mendoza.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Agréguese como último párrafo del inciso 6 del artículo 34 del Código Penal el siguiente texto:

También se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel o aquella que sea víctima de violencia de género, cualquiera sea el daño ocasionado al agresor.

Art. 2° – Comuniquese al Poder Ejecutivo.

María C. Álvarez Rodríguez. – Juan C. Alderete. – Mara Brawer. – Lía V. Caliva.

 Gabriela B. Estévez. - Leonardo Grosso. - Florencia Lampreabe. Jimena López. - Mónica Macha. - María R. Martínez. - María L. Masin. - Claudia
B. Ormachea. - Magdalena Sierra. Martín Soria. - Romina Uhrig.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

LEY DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL LEGÍTIMA DEFENSA EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Artículo 1° – Sustitúyese el inciso 6 del artículo 34 del Código Penal por el siguiente texto:

- 6. El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:
 - a) Agresión ilegítima;
 - b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;
 - c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Se presume, salvo prueba en contrario, que concurren las circunstancias de este inciso, respecto de aquel que obrare:

- Para rechazar la entrada por escalamiento, fractura o violencia en un lugar habitado.
- ii) Por encontrar a un extraño dentro de su hogar, siempre que ofreciere resistencia.

Igual presunción corresponde cuando la conducta tuviere lugar en un contexto de violencia doméstica.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique Estévez.

